



RESOLUCIÓN No.
Valledupar, Cesar

215
25 JUL 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
CONTRA EL SEÑOR MILTON QUIROZ Y SE IMPONE MEDIDA COMPENSATORIA"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que este Despacho recibió queja el día 01 de julio de 2014, suscrita por el señor Jefe Oficina Asesora de Planeación, en la que pone en conocimiento que en el corregimiento de Valencia de Jesús, concretamente en el cementerio de esta localidad, durante la cual se pudo verificar que la Junta de Acción Comunal de este corregimiento autorizó la tala de varios árboles de distintas especies como son 07 árboles de maíz tostado, 01 árbol de Nin, 01 árbol de olivo negro, 01 árbol de azar de la India, total arboles talados 10, todos ellos en buen estado fitosanitario.

Por lo anterior la Coordinación Sub Área de Recursos Naturales, envió Visita de Inspección Técnica, llevada a cabo el día 08 de julio de 2014, en la que se tuvo:

"...
(...)
(...)

SITUACIÓN ENCONTRADA

Una vez ubicados en el sitio anteriormente mencionado, se pudo constatar la tala indiscriminada de (10 arboles de diferentes especies) tales como (maíz – tostado 07), Olivo Negro 1, Azar de la India 1; así mismo el material vegetativo resultante de la tala ejecuta, se encuentra dentro del Campo Santo.

(...)
(...)

CONCLUSIONES

Con base en el trabajo de campo, se observaron 10 arboles de las especies ya referenciadas taladas y supuestamente autorizó el presidente de la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar señor Milton Quiroz, los cuales eran utilizados por la Comunidad del sector para mitigar las altas temperaturas. Que se viene presentando a través del cambio climático. Todo ello para acompañar a familiares y amigos en su cristiana sepultura.

RECOMENDACIONES

Se debe realizar, reposición de una a cuatro, es decir, sembrar cuatro arboles, por cada especie erradicada y debe ser una especie recomendada de acuerdo a la arborización rural es decir, nativas con una medida aproximadamente de 2.50 mts, en consecuencia lo que la Oficina Asesora de Planeación del municipio, por su conocimiento recomiende.

(...)
..."

Continuación de la Resolución No.

215

del

25 JUL 2014

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental e Impone Medida"

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; por la presunta tala de 18 árboles de la especie denominada solera y construcción de diques o jarillones en área de humedales.

Al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla..."

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor MILTON QUIROZ, presidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar, por los hechos antes expuestos.

Continuación de la Resolución No.

215

del

25 JUL 2014

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental e Impone Medida"

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer Medida Compensatoria consistente en:

1. realizar, reposición de una a cuatro, es decir, sembrar cuatro arboles, por cada especie erradicada y debe ser una especie recomendada de acuerdo a la arborización rural es decir, nativas con una medida aproximadamente de 2.50 mts.
2. Restaurar morfológicamente las áreas intervenidas.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al señor MILTON QUIROZ; quien registra dirección de correspondencia Junta de Acción Comunal del corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.
Proyecto/Elaboró: Dra. Estefanía C.A.
25 JUL 2014